



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 22272-2018 tramitado por la empresa "**SIGUAS PLUS S.A.C.**", con R.U.C. Nº 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa.

La Resolución Sub Gerencial N° 0303-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Agosto de 2018, la misma que declara improcedente la solicitud presentada por la empresa "**SIGUAS PLUS S.A.C.**".

El Recurso de reconsideración, de fecha 28 de Agosto del 2018, presentado por la empresa "**SIGUAS PLUS S.A.C.**", contra la Resolución Sub Gerencial N° 0303-2018- GRA/GRTC-SGTT, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

TERCERO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

CUARTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017- 2009-MTC acotado, señala que: a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta Disposición es aplicable, Incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

QUINTO.- Que con Expediente Reg. Nº 22272-2018, tramitado por la empresa "**SIGUAS PLUS S.A.C.**", con R.U.C. Nº 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa, para lo cual presenta documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEXTO.- Así mismo mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0303-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Agosto de 2018, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la Ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa, presentada por dicha transportista en razón que, no cumple con los requisitos prescritos en el "**Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC**:

1. **Numeral 55.1.12.1:** Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido, adjuntando copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402-2018-GRA/GRTC-SGTT.

2. **Numeral 55.1.12.5:** Falta la dirección y ubicación de los terminales terrestres en El Destino, debiendo presentar el Certificado de Habilitación Técnica de terminal terrestre con la autoridad que los emitió y los contratos de alquiler de los mismos, el que debe tener un plazo de duración de un año.
3. **Numeral 55.1.12.6:** Falta la Licencia de Funcionamiento del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, el número de los certificados de habilitación técnica de dicho taller, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, adjuntando copia del contrato de servicio y RUC del dueño del taller).
4. **Numeral 55.1.12.8:** Falta adjuntar acta de aprobación del Manual General de Operaciones inserta en el libro de Actas de la empresa, libro que debe estar previamente legalizado ante notario público.
5. **Numeral 55.1.12.10:** Falta resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja parte y adjuntar documentos).

SETIMO.- Que, dentro del plazo de ley, la transportista mencionada interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0303-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de Agosto del 2018, ofertando como nueva prueba lo siguiente: Balance de situación al 27 de Agosto del 2018, anexando copia de la inscripción de Aumento de capital, Copia de la **Resolución Directoral N° 3810-2018-MTC/15 de fecha 21 de Agosto del 2018** emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre, que otorga el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, en la localidad de Huancarqui, Copia del contrato de servicios para el mantenimiento mecánico de las unidades ofertadas adjuntando copia de la Licencia de Funcionamiento, Copia del Acta de aprobación del Manual de operaciones adjuntando copia de la Legalización del Libro de Actas y copia del currículum del encargado de la Gerencia de Operaciones y prevención de riesgos.



OCTAVO.- Que, se ha procedido a analizar el recurso de Reconsideración presentado por la empresa "**SIGUAS PLUS S.A.C.**", en concordancia con el artículo 208 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El fundamento del recurso de reconsideración se caracteriza a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, que según el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente: Para determinar que es una nueva prueba para efectos del artículo 208 de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) El hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. (...) En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.



NOVENO.- Que, por lo antes descrito, se debe considerar que las pruebas ofrecidas y actuadas dentro del proceso deben ser valoradas de forma adecuada y con la motivación debida. Por lo que de la revisión del recurso de Reconsideración presentado por el transportista, está Sub Gerencia considera, que luego de analizar la documentación adjuntada, y de la revisión integral realizada en el expediente se observa que el transportista ha logrado desvirtuar las observaciones anotadas en la Mencionada Resolución.

DECIMO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

DECIMO PRIMERO.- El artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO SEGUNDO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, **en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III**, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DECIMO TERCERO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación".*

DÉCIMO CUARTO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO QUINTO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su ratificatoria la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificatoria Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta: AREQUIPA – HUANCARQUI y Viceversa, no existen transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje. Además, de los archivos de la Gerencia se encuentra una constancia emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, Sr. Jony Manpari Cárdenes Urquiza, en la que hace constar que la ruta solicitada Arequipa – Huancarqui, no causa ningún impacto vial negativo, saturación ni congestión. En la localidad de Huancarqui.

DÉCIMO SEXTO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO SETIMO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 185-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 142-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2017-GRA/GGR;



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402-2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **Fundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes "SIGUAS PLUS S.A.C.", con R.U.C. N° 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0303-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Agosto de 2018, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar a la empresa "SIGUAS PLUS S.A.C.", con R.U.C. N° 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, **AUTORIZACIÓN** para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa; habilitando las unidades vehiculares de placas de Rodaje N° T6S-953(2014) y Z7Y-953(2012), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	SIGUAS PLUS S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa - Huancarqui y viceversa,
ITINERARIO	Arequipa, Cruce la Joya, Vitor, Alto Siguas, Cruce Panamericana con Castilla, Puente Punta Colorada, Corire, Querulpa, Aplao, Huancarqui y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Ninguna Servicio directo
TERMINALES	<p>Origen: Terminal Terrestre Misti Arequipa ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres Sub Lote N° 01, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Provincia y Departamento de Arequipa.</p> <p>Destino: Terminal Terrestre ubicado en Calle Arequipa S/N, Mz. 37 Lote 9 – 10, Localidad de Huancarqui, Distrito de Huancarqui, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.</p>
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am y 12:00 horas De Huancarqui: 08:00 am y 16:00horas
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Una (01) vehículo: T6S-953(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z7Y-953 (2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **26 OCT 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

onir



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 22272 – 2018 AUTORIZACION RUTA: AREQUIPA - HUANCARQUI Y VICEVERSA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "SIGUAS PLUS S.A.C."

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	85 - 88
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	78 - 84
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	75 - 77
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	74
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	71 - 73
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	66 - 70
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	63 - 65
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	60 - 62
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	57 - 59
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	53 - 56
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	49 - 52
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	



Resolución Sub. Gerencial

Nº0402 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	45 – 48 y 286 -297
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	44
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	43
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	41 - 42
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	32 – 40 y 293 295
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	29 – 31 y 284 - 288
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	22 - 28
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	20 – 21, 099 – 278 y 282 - 283
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	16 - 19
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	07 – 11 y 279 - 281
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	06 - 10
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01 - 05



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0402-2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 22272 – 2017 AUTORIZACION: AREQUIPA - HUANCARQUI Y VICEVERSA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "SIGUAS PLUS S.A.C."

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	SIGUAS PLUS S.A.C.
RUC	20602829376
DIRECCION	Urb. Agusto Gilardi Mz. F Lote 11 Distrito de Santa Rita de Siguas Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	966024024
CORREO ELECTRONICO	siguasplus@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11386481
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO LUCAS LAURA APAZA D.N.I. 30962233

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS (02) VEHICULOS

FLOTA OPERATIVA: UNA (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
T6S-953	2014	07-03-2019	LA POSITIVA	03/09/2018	REVITEJP S.A.C.	GOLCAR AUTO LEADERS PERU S.A.C.	12-03-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Z7Y-953	2012	07-03-2019	LA POSITIVA	03/09/2018	REVITEJP S.A.C.	GOLCAR AUTO LEADERS PERU S.A.C.	12-03-2018 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
QUISPE CONDORI JOSE EDUARDO	H47069332	A Tres a	13/07/2019
TAPIA MARTINEZ OSCAR RAUL	H41984625	A Tres c	28/03/2019